



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

RESOLUCIÓN No. 073 de 2025 (30 de julio de 2025) CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES SUB-20/2025

“Por la cual se imponen sanciones, se aperturan investigaciones y se informa a los clubes participantes”

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en particular las otorgadas en el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol (en adelante CDU-FCF) y la Resolución No. 03124 del 1 de noviembre del 2024, por la cual se Reglamentó los Campeonatos Nacionales Interclubes de DIFUTBOL 2025 (en adelante RGC).

RESUELVE

ARTÍCULO 1. SANCIONAR al CLUB BOCA JUNIOR por la infracción del artículo 82-5 y 84 del RGC en concordancia con los artículos 78-F y 83-A del CDU-FCF en el partido programado contra CLUB LOS EMBAJADORES DE EL BANCO el día 13.07.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-20 correspondiente a la (PRIMERA FASE - FECHA 6 - G-21) en el estadio CANCHA DE EL SUR (SANTA MARTA).

HECHOS

Que, se programó el partido entre los CLUBES BOCA JUNIOR - LOS EMBAJADORES DE EL BANCO el día 13.07.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-20 correspondiente a la (PRIMERA FASE - FECHA 6 - G21) en el estadio CANCHA DE EL SUR (SANTA MARTA).

Que, mediante informe, el árbitro del partido reportó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente: *“Cuando transcurría el minuto 50', el equipo embajadores del banco Magdalena pide al arbitro un careo ya que manifiesta inconformidad con algunos jugadores del otro equipo, y al proceder a hacer el careo se encontró un jugador del equipo boca juniors suplantando a otra persona ya que los datos que entregó no coincidían con los del carnet que se identificó para jugar, por tal motivo el partido se dio por finalizado cuando el marcador se encontraba 1 x 0 a favor de boca juniors.” (sic)*

Que, se le otorgó un día hábil para que el club BOCA JUNIOR ejerciera su derecho a la defensa y contradicción pero el club guardó silencio.

CONSIDERACIONES

1. En el término concedido por este Comité, el CLUB BOCA JUNIOR, no ejerció su derecho de contradicción y defensa con lo cual no presentó prueba en contrario para desvirtuar el informe arbitral.
2. Por lo anterior, se establece que el informe arbitral goza de presunción de veracidad conforme con el artículo 159 del CDU-FCF.
3. En ese orden de ideas, y ante la ausencia de contestación de la parte disciplinable, deben tenerse como ciertos los hechos consignados en el informe del árbitro, los cuales reglamentariamente gozan de presunción de veracidad.
4. Ahora bien, la falta de presentación de descargos y la conducta procesal del disciplinable deberán tenerse en cuenta a la hora de tasar la sanción a imponer, pues su actuar omisivo frente a la oportunidad procesal otorgada por el Comité del Campeonato para que manifestara su posición frente a la apertura de la investigación, merece un reproche mayor.
5. En consideración a lo anterior, este Comité procederá a declarar disciplinariamente responsable al CLUB BOCA JUNIOR



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario de los Campeonatos de DIFUTBOL,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR disciplinariamente responsable al CLUB BOCA JUNIOR por la infracción del artículo 82-5 y 84 del RGC en concordancia con los artículos 78-F y 83-A del CDU-FCF en el partido programado contra CLUB LOS EMBAJADORES DE EL BANCO el día 13.07.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-20 correspondiente a la (PRIMERA FASE - FECHA 6 - G 21) en el estadio CANCHA DE EL SUR (SANTA MARTA).

SEGUNDO. SANCIONAR con la **PÉRDIDA del partido** y la **EXPULSIÓN del Campeonato** al CLUB BOCA JUNIOR por la infracción del artículo 82-5 y 84 del RGC en concordancia con los artículos 78-F y 83-A del CDU-FCF en el partido programado contra CLUB LOS EMBAJADORES DE EL BANCO el día 13.07.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-20 correspondiente a la (PRIMERA FASE - FECHA 6 - G21) en el estadio CANCHA DE EL SUR (SANTA MARTA).

TERCERO. Notificar la presente decisión de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF.

CUARTO. Contra la presente decisión proceden los recursos previstos en el CDU-FCF.

ARTÍCULO 2. APERTURA de Investigación disciplinaria contra el CLUB ORO NEGRO FC por la presunta infracción de los artículos 92- (C) y 48 del RGC en concordancia con los artículos 78-F del CDU-FCF en el partido programado contra el CLUB ATLETICO CESAR FC el día 27.07.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-20 B correspondiente a la fecha 7 del G19 en el estadio POLIDEPORTIVO DE ALBANIA (ALBANIA).

HECHOS

1. Qué, se programó el partido entre los CLUBES ORO NEGRO FC - ATLETICO CESAR FC el día 27.07.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-20 B correspondiente a la fecha 7 del G19 en el estadio POLIDEPORTIVO DE ALBANIA (ALBANIA).
2. Que, Mediante informe del árbitro del partido de fecha 27.07.2025, informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente: *“Después de terminado el partido, el jugador JESUS CONTRERAS (comet 6211103) con la camiseta #11 del equipo ORO NEGRO, se dirigió hacia el jugador #17 YEINER DE MOYA del equipo ATLETICO CESAR, agrediéndolo con un puño en la cara y una patada en la barriga, dejando tendido en el suelo al jugador antes nombrado, el compañero de equipo del jugador agredido, el jugador JUAN MENDOZA (comet 6045400) con la camiseta #14, al percatarse de la agresión a su compañero le respondió con un puño y una patada al jugador Jesús Contreras. Debido a la pelea que se tenían los jugadores antes mencionados, generó así una gresca (BATALLA CAMPAL) entre los jugadores de ambos equipos que se van a nombrar a continuación:*

#5 DANILO CASTELLANOS (comet 7150428) del equipo ORO NEGRO.
#8 WILMAN SUAREZ (comet 5255597) del equipo ORO NEGRO.
#10 RODOLFO HENRIQUEZ (comet 4507422) del equipo ORO NEGRO.
#16 YAEL GRIEGO (comet 4861154) del equipo ORO NEGRO.
#17 MARIO JIMENEZ (comet 5008354) del equipo ORO NEGRO.
#19 LEYNER PERALTA (comet 6639965) del equipo ORO NEGRO.
#23 MAICOL OÑATE (comet 6774323) del equipo ORO NEGRO.
#3 MARLON ROBLES (comet 7530116) del equipo ATLETICO CESAR.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

#4 JUAN MONTIEN (comet 6758520) del equipo ATLETICO CESAR.

#13 JOSE CAMPUZANO (comet 7386960) del equipo ATLETICO CESAR.

#15 ADONIS PADILLA (comet 6803977) del equipo ATLETICO CESAR.

Cabe resaltar que el portero del estadio le puso candado a las rejas y no permitió que aficionados del equipo local y visitante entraran al terreno de juego para agredirse provocándose así forcejeos en las gradas entre el público.”

3. Que, este Comité tuvo conocimiento de la noticia pública con relación a los hechos ocurridos, así:

<https://www.facebook.com/watch/?v=1456163022240877&rdid=cKphmUaYDrIMgVyI>

<https://drive.google.com/file/d/1VpmJxvGD1G4vnSUu56j2xpkjnXelewdb/view?usp=sharing>

4. Adicionalmente, el Comité Disciplinario de los Campeonatos solicitó la retractación, ampliación o ratificación del informe del árbitro.
5. En vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación podría constituirse como infracción de los artículos 92- (C) y 48 del RGC en concordancia con los artículos 78-F del CDU-FCF por parte del CLUB ORO NEGRO FC

CONSIDERACIONES

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato procede a correr traslado al disciplinable por un término de un (1) día hábil a partir de la publicación de la presente resolución, a fin de que presente sus descargos, ejerza su derecho a la defensa y contradicción que le asiste al correo: juridica@difutbol.org.

RESUELVE

PRIMERO. APERTURA e Investigación disciplinaria contra el CLUB ORO NEGRO FC por la presunta infracción de los artículos 92- (C) y 48 del RGC en concordancia con los artículos 78-F del CDU-FCF en el partido programado contra el CLUB ATLETICO CESAR FC el día 27.07.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-20 B correspondiente a la fecha 7 del G19 en el estadio POLIDEPORTIVO DE ALBANIA (ALBANIA).

SEGUNDO. OTORGAR el término de un (1) día hábil al disciplinable a partir de la publicación de la presente resolución, a fin de que presente sus descargos, ejerza su derecho a la defensa y contradicción que le asiste al correo: juridica@difutbol.org.

TERCERO. NOTIFICAR la presente decisión al disciplinable de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 3. APERTURA de Investigación disciplinaria contra el ATLETICO CESAR FC por la presunta infracción de los artículos 92- (C) y 48 del RGC en concordancia con los artículos 78-F del CDU-FCF en el partido programado contra el CLUB ORO NEGRO FC el día 27.07.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-20 B correspondiente a la fecha 7 del G19 en el estadio POLIDEPORTIVO DE ALBANIA (ALBANIA).



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

HECHOS

1. Qué, se programó el partido entre los CLUBES ORO NEGRO FC - ATLETICO CESAR FC el día 27.07.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-20 B correspondiente a la fecha 7 del G19 en el estadio POLIDEPORTIVO DE ALBANIA (ALBANIA).
6. Que, Mediante informe del árbitro del partido de fecha 27.07.2025, informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente: *“Después de terminado el partido, el jugador JESUS CONTRERAS (comet 6211103) con la camiseta #11 del equipo ORO NEGRO, se dirigió hacia el jugador #17 YEINER DE MOYA del equipo ATLETICO CESAR, agrediéndolo con un puño en la cara y una patada en la barriga, dejando tendido en el suelo al jugador antes nombrado, el compañero de equipo del jugador agredido, el jugador JUAN MENDOZA (comet 6045400) con la camiseta #14, al percatarse de la agresión a su compañero le respondió con un puño y una patada al jugador Jesús Contreras. Debido a la pelea que se tenían los jugadores antes mencionados, generó así una gresca (BATALLA CAMPAL) entre los jugadores de ambos equipos que se van a nombrar a continuación:*

#5 DANILLO CASTELLANOS (comet 7150428) del equipo ORO NEGRO.

#8 WILMAN SUAREZ (comet 5255597) del equipo ORO NEGRO.

#10 RODOLFO HENRIQUEZ (comet 4507422) del equipo ORO NEGRO.

#16 YAEL GRIEGO (comet 4861154) del equipo ORO NEGRO.

#17 MARIO JIMENEZ (comet 5008354) del equipo ORO NEGRO.

#19 LEYNER PERALTA (comet 6639965) del equipo ORO NEGRO.

#23 MAICOL OÑATE (comet 6774323) del equipo ORO NEGRO.

#3 MARLON ROBLES (comet 7530116) del equipo ATLETICO CESAR.

#4 JUAN MONTIEN (comet 6758520) del equipo ATLETICO CESAR.

#13 JOSE CAMPUZANO (comet 7386960) del equipo ATLETICO CESAR.

#15 ADONIS PADILLA (comet 6803977) del equipo ATLETICO CESAR.

Cabe resaltar que el portero del estadio le puso candado a las rejas y no permitió que aficionados del equipo local y visitante entraran al terreno de juego para agredirse provocándose así forcejeos en las gradas entre el público.”

7. Que, este Comité tuvo conocimiento de la noticia pública con relación a los hechos ocurridos, así:

<https://www.facebook.com/watch/?v=1456163022240877&rdid=cKphmUaYDrIMgVyI>

<https://drive.google.com/file/d/1VpmJxvGD1G4vnSUu56j2xpkjnXelewdb/view?usp=sharing>

8. Adicionalmente, el Comité Disciplinario de los Campeonatos solicitó la retractación, ampliación o ratificación del informe del árbitro.
9. En vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación podría constituirse como infracción de los artículos 92- (C) y 48 del RGC en concordancia con los artículos 78-F del CDU-FCF por parte del ATLETICO CESAR FC.

CONSIDERACIONES

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato procede a correr traslado al disciplinable por un término de un (1) día hábil a partir de la publicación de la presente resolución, a fin de que presente sus descargos, ejerza su derecho a la defensa y contradicción que le asiste al correo: juridica@difutbol.org.

RESUELVE

PRIMERO. APERTURA e Investigación disciplinaria contra el ATLETICO CESAR FC por la presunta infracción de los artículos 92- (C) y 48 del RGC en concordancia con los artículos 78-F del CDU-FCF en el partido programado contra el CLUB ORO NEGRO el día 27.07.2025 del



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

Campeonato Nacional Interclubes SUB-20 B correspondiente a la fecha 7 del G19 en el estadio POLIDEPORTIVO DE ALBANIA (ALBANIA).

SEGUNDO. OTORGAR el término de un (1) día hábil al disciplinable a partir de la publicación de la presente resolución, a fin de que presente sus descargos, ejerza su derecho a la defensa y contradicción que le asiste al correo: juridica@difutbol.org.

TERCERO. NOTIFICAR la presente decisión al disciplinable de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 4. APERTURA de Investigación disciplinaria contra los siguientes jugadores:

CLUB ORO NEGRO

- #5 **DANILO CASTELLANOS** (comet 7150428) del equipo ORO NEGRO.
- #8 **WILMAN SUAREZ** (comet 5255597) del equipo ORO NEGRO.
- #10 **RODOLFO HENRIQUEZ** (comet 4507422) del equipo ORO NEGRO.
- #16 **YAEL GRIEGO** (comet 4861154) del equipo ORO NEGRO.
- #17 **MARIO JIMENEZ** (comet 5008354) del equipo ORO NEGRO.
- #19 **LEYNER PERALTA** (comet 6639965) del equipo ORO NEGRO.
- #23 **MAICOL OÑATE** (comet 6774323) del equipo ORO NEGRO.

ATLETICO CESAR.

- #3 **MARLON ROBLES** (comet 7530116) del equipo ATLÉTICO CESAR.
- #4 **JUAN MONTIEN** (comet 6758520) del equipo ATLÉTICO CESAR.
- #13 **JOSE CAMPUZANO** (comet 7386960) del equipo ATLÉTICO CESAR.
- #15 **ADONIS PADILLA** (comet 6803977) del equipo ATLÉTICO CESAR.

Por la presunta infracción del artículo 63-F del CDU-FCF en el partido programado entre los CLUBES ORO NEGRO FC - ATLETICO CESAR FC el día 27.07.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-20 B correspondiente a la fecha 7 del G19 en el estadio POLIDEPORTIVO DE ALBANIA (ALBANIA).

HECHOS

2. Qué, se programó el partido entre los CLUBES ORO NEGRO FC - ATLETICO CESAR FC el día 27.07.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-20 B correspondiente a la fecha 7 del G19 en el estadio POLIDEPORTIVO DE ALBANIA (ALBANIA).
10. Que, Mediante informe del árbitro del partido de fecha 27.07.2025, informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente: *“Después de terminado el partido, el jugador JESUS CONTRERAS (comet 6211103) con la camiseta #11 del equipo ORO NEGRO, se dirigió hacia el jugador #17 YEINER DE MOYA del equipo ATLETICO CESAR, agrediendo con un puño en la cara y una patada en la barriga, dejando tendido en el suelo al jugador antes nombrado, el compañero de equipo del jugador agredido, el jugador JUAN MENDOZA (comet 6045400) con la camiseta #14, al percatarse de la agresión a su compañero le respondió con un puño y una patada al jugador Jesus Contreras. Debido a la pelea que se tenían los jugadores antes mencionados, generó así una gresca (BATALLA CAMPAL) entre los jugadores de ambos equipos que se van a nombrar a continuación:*

- #5 **DANILO CASTELLANOS** (comet 7150428) del equipo ORO NEGRO.
- #8 **WILMAN SUAREZ** (comet 5255597) del equipo ORO NEGRO.
- #10 **RODOLFO HENRIQUEZ** (comet 4507422) del equipo ORO NEGRO.
- #16 **YAEL GRIEGO** (comet 4861154) del equipo ORO NEGRO.
- #17 **MARIO JIMENEZ** (comet 5008354) del equipo ORO NEGRO.
- #19 **LEYNER PERALTA** (comet 6639965) del equipo ORO NEGRO.
- #23 **MAICOL OÑATE** (comet 6774323) del equipo ORO NEGRO.
- #3 **MARLON ROBLES** (comet 7530116) del equipo ATLETICO CESAR.
- #4 **JUAN MONTIEN** (comet 6758520) del equipo ATLETICO CESAR.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

- #13 JOSE CAMPUZANO (comet 7386960) del equipo ATLETICO CESAR.
#15 ADONIS PADILLA (comet 6803977) del equipo ATLETICO CESAR.

Cabe resaltar que el portero del estadio le puso candado a las rejas y no permitió que aficionados del equipo local y visitante entraran al terreno de juego para agredirse provocándose así forcejeos en las gradas entre el público.”

11. Que, este Comité tuvo conocimiento de la noticia pública con relación a los hechos ocurridos, así:

<https://www.facebook.com/watch/?v=1456163022240877&rdid=cKphmUaYDrIMgVyI>

<https://drive.google.com/file/d/1VpmJxvGD1G4vnSUu56j2xpkjXelewdb/view?usp=sharing>

12. Adicionalmente, el Comité Disciplinario de los Campeonatos solicitó la retractación, ampliación o ratificación del informe del árbitro.
13. En vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación podría constituirse como infracción del artículo 63-F del CDU-FCF por parte de los jugadores en mención.

CONSIDERACIONES

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato procede a correr traslado a todos los disciplinables por un término de un (1) día hábil a partir de la publicación de la presente resolución, a fin de que presente sus descargos, ejerza su derecho a la defensa y contradicción que le asiste al correo: juridica@difutbol.org.

RESUELVE

PRIMERO. APERTURA de Investigación disciplinaria contra los jugadores:

CLUB ORO NEGRO

- #5 DANILO CASTELLANOS (comet 7150428) del equipo ORO NEGRO.
#8 WILMAN SUAREZ (comet 5255597) del equipo ORO NEGRO.
#10 RODOLFO HENRIQUEZ (comet 4507422) del equipo ORO NEGRO.
#16 YAEL GRIEGO (comet 4861154) del equipo ORO NEGRO.
#17 MARIO JIMENEZ (comet 5008354) del equipo ORO NEGRO.
#19 LEYNER PERALTA (comet 6639965) del equipo ORO NEGRO.
#23 MAICOL OÑATE (comet 6774323) del equipo ORO NEGRO.

ATLETICO CESAR.

- #3 MARLON ROBLES (comet 7530116) del equipo ATLÉTICO CESAR.
#4 JUAN MONTIEN (comet 6758520) del equipo ATLÉTICO CESAR.
#13 JOSE CAMPUZANO (comet 7386960) del equipo ATLÉTICO CESAR.
#15 ADONIS PADILLA (comet 6803977) del equipo ATLÉTICO CESAR.

Por la presunta infracción del artículo 63-F del CDU-FCF en el partido programado entre los CLUBES ORO NEGRO FC - ATLETICO CESAR FC el día 27.07.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-20 B correspondiente a la fecha 7 del G19 en el estadio POLIDEPORTIVO DE ALBANIA (ALBANIA).

SEGUNDO. OTORGAR el término de un (1) día hábil a los disciplinables a partir de la publicación de la presente resolución, a fin de que presente sus descargos, ejerza su derecho a la defensa y contradicción que le asiste al correo: juridica@difutbol.org.

TERCERO. NOTIFICAR la presente decisión al disciplinable de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

CUARTO. Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 5. SOBRE LOS PRINCIPIOS BASE EN LA TOMA DE LAS DECISIONES: (i) **Principio Pro competitione.** En las actuaciones y procesos que adelanten las comisiones y autoridades disciplinarias primará la integridad de la competición o evento deportivo como bien jurídico preferente, aún sobre los principios generales del derecho sancionador, especialmente en lo que hace referencia a los procedimientos y los términos. (Art. 4-CDU-FCF). (ii) **Limitaciones.** El derecho a ser oído puede ser restringido cuando así lo requieran circunstancias excepcionales. Ello sin perjuicio de las disposiciones especiales que se puedan dar al respecto y la aplicación del principio de inmediatez y pro competitione que orientan las actividades de las autoridades disciplinarias, sin que esto pueda ser tenido en cuenta como limitación al derecho a la defensa que está garantizado de conformidad con lo establecido en este código. (Art. 203-CDU-FCF). (ii) **Supuestos especiales.** Cuando las circunstancias lo justifiquen se podrá comunicar a las partes exclusivamente la parte dispositiva de una decisión. Posteriormente, en el término de treinta días se les remitirá la fundamentación de la decisión. El plazo para interponer el recurso comienza a contar a partir del día siguiente a la notificación de la fundamentación de la decisión. (iii) **Debido proceso.** Se aplicará en todas las actuaciones de las autoridades y comisiones disciplinarias. Nadie podrá ser investigado o sancionado sino conforme a normas preexistentes al acto que se le imputa, contenidas en este Código, la reglamentación de la FIFA y la legislación deportiva colombiana, ante la autoridad competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado disciplinariamente culpable. Quien sea investigado disciplinariamente tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar el fallo adverso y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Se exceptúan en relación con las disposiciones especiales en casos ante las autoridades disciplinarias o comités de campeonato. El principio de favorabilidad será siempre de aplicación preferente en el proceso deportivo disciplinario, salvo las disposiciones especiales en asuntos de dopaje contenidas en este código, el reglamento antidopaje de la FCF y el reglamento antidopaje de la FIFA. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

ARTÍCULO 6. SOBRE EL REGLAMENTO - En cumplimiento del artículo 26 del Reglamento Nacional Interclubes 2025, los clubes que por retiro voluntario o por sanción después del comienzo de la competición oficial, pierden su derecho a inscribirse para los próximos dos años (2026-2027) en los campeonatos organizados por DIFUTBOL.

ARTÍCULO 4. SOBRE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN - Las autoridades disciplinarias del Campeonato de DIFUTBOL exhorta a todos y cada uno de los participantes y al público en general a garantizar los derechos humanos y eliminar cualquier forma de discriminación en razón de su raza, color de piel, sexo, idioma, credo u origen de forma o que atente contra la dignidad humana. Cualquier tipo de conductas que afecte lo anterior o la dignidad de las personas será investigada y sancionada conforme al CDU-FCF.

ARTÍCULO 7. DE ACUMULACIÓN DE LAS TARJETAS AMARILLAS - Estas son notificadas en los términos y procedimiento estipulados en el Reglamento general del Campeonato y en concordancia con el artículo 58 numeral 4 del Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol establece:

“Artículo 58. Amonestación.

(...)

4. En los Campeonatos organizados por la DIFUTBOL o las Ligas Departamentales, tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán para el jugador la suspensión



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

automática para el siguiente partido que en todo caso deberá cumplirse en el mismo campeonato oficial. Las amonestaciones recibidas en el transcurso de una competición no se trasladarán a otra.”

ARTÍCULO 8. Suspender a los jugadores y oficiales de los clubes que relacionamos a continuación:

GRUPO-1-20B	TALENTO Y VIDA	2909790	POMARE MARTINEZ, WILBERT LUDWARTH	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FF
GRUPO-1-20B	I. Y V.- ROJO F.C.	5990282	CASAS ZAMBRANO, SANTIAGO	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-1-20B	COLOR ESPERANZA	3741680	PINTO ROMAÑA, ALEXANDER	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FF
GRUPO-4-20B	F.C FILANDIA	4561664	BANGUERA MORENO, JAIDER ENRIQUE	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO 5-20B	EDUCANDO TALENTOS	5999984	YILMAR YESID ESCOBAR CALZADA	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FF
GRUPO-6-20B	ACAD.INTERNACIONAL	3528326	JORGE ANDRES ESPITIA LOPEZ	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FF
GRUPO-6-20B	B.J.Q.	6053028	JUAN FELIPE ACUÑA QUINTERO-ENTRENADOR	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO-8-20B	SANTA FE "B"	3532378	KEVIN ANDRES MONTES CARRILLO	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FF
GRUPO-8-20B	CATERPILLAR MOTOR	3665277	SALOMON ROEBUCK MONSALVE	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FF
GRUPO-8-20B	CATERPILLAR MOTOR	4973729	JUAN ANDRES GONZALES SIERRA	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FF
GRUPO-11-29B	TIGRES FUTBOL CLUB S.A. "B"	3820120	JAIDER STIVEN IMBACHI MUÑOZ	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FF
GRUPO 13-20B	C.S.D. ASTON HUILA	3696091	CESAR LEONARDO GONZALEZ CASTILLO	4 FECHAS / Art. 64-B
GRUPO-14-20B	MARTIN GARCIA & RJB	2876624	ANDRES FELIPE DIAGAMA BELTRAN	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FF
GRUPO-14-20B*	CA ALIANZA LLANOS	3491026	JUAN FELIPE BAQUERO ENCISO	2 FECHAS / Art. 63-G
GRUPO-14-20B*	UNITROPICO F.C	3657537	RAUL SANTIAGO FERNANDEZ MUÑOZ	2 FECHAS / Art. 63-G
GRUPO.16.20B	C. D. JUAN AGUILAR	5391147	MARLON DAVID GRANADOS DE LA HOZ-ENTRENADOR	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO.16.20B	LA CONTRA FC	4950758	MATIAS ALEJANDRO AGUIRRE OLIVEROS	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO.16.20B	C. D. JUAN AGUILAR	3606519	ROBERTO CARLOS SARABIA VARGAS	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FF
GRUPO.16.20B	C. D. JUAN AGUILAR	4978662	DANIEL ALONSO LOZADA DIAZ	4 FECHAS / Art. 64-B
GRUPO.17.20B	SABANAGRANDE	2533181	ALBERTO LUIS FLORIAN GUTIERREZ-ENTRENADOR	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO.17.20B	SABANAGRANDE	6160920	JUAN ANDRES MALDONADO ACOSTA	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-18-20B	CDF ACOR 3	6548300	GABRIEL PEÑATA ALCAZAR	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-18-20B	CDF ACOR 3	2884146	AMAURY ANDRES VEGA PORRAS	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-18-20B	CLUB DEP. BOLIVAR F.C	8023600	JOSE ANTONIO VASQUEZ RUIZ.C-T-	7 FECHAS / Art. 63-F Art.
GRUPO-19-20B	ATL. CESAR	7437539	DONADO RAT, JOEL JUNIOR	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-19-20B	ATLETICO FM	6796798	YONATHAN STIVEN CANTILLO MARTINEZ	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-19-20B	GREMIO VALLENATO	8121189	RENE DAVID PAZ SIERRA	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-19-20B	GREMIO VALLENATO	6001189	DUVAAM ALI MELO PEREZ	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-19-20B	ATLETICO FM	7406462	SEBASTIAN CAMILO MEJIA VILLAMIZAR	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-20-20B	CORP.. FAJARDO	6694447	BENJAMIN ELIAS VERGARA PATIÑO	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-21-20B	ACADEMIA EUROPEA DE FUTBOL	8284064	KEINER KALETH OROZCO ACUÑA	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FF
GRUPO-22-20B	ATLETICO UNION	6255321	MATEO GENEY MACEA	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

GRUPO-22-20B	SAMPUES F.C	5139912	SAMUEL DAVID BLANCO POLO	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-23-20B	C.D. SANTANDER FUTBOL CLUB	4550927	JOHAN YESID GONZALEZ MARTINEZ	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-23-20B	AGUILAS DORADAS	6278329	LUIS ALFONSO MORA SALGADO	2 MESES ART.64-C
GRUPO-23-20B	CLUB DEPORTIVO 54:2	6321871	JESMAN ESTIVEN RODAS ORTIZ	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FF
GRUPO-25-20B	ACADEMIA AGUACHICA	5884468	EDWIN ANDRES URIBE PEINADO	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FF

Bogotá, D.C., 30 de Julio de 2025

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Original Firmado
JUAN CAMILO LÓPEZ
Presidente

Original Firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Secretario